

CONGRESO DE LA NACIÓN

República Argentina

LEY 13.785 · 2008

LEY 13.785

Boletín Oficial, 14 de enero de 2008 · 8 artículos

Texto actualizado al 17 de noviembre de 2026

ÍNDICE

Ley 13.785

ARTÍCULO 1°. (Texto según Ley 13962) Decláranse de utilidad pública y sujetos a expropiación los inmuebles ubicados en la localidad de Isidro Casanova, partido de La Matanza, Provincia de Buenos Aires, designados catastralmente como: Circunscripción VII, Sección E, Manzana 65, Parcela 9e; inscripto su dominio en el Folio 2.291/70 y Circunscripción VII, Sección E, Manzana 65 Parcela 8, inscripto su dominio en la Matrícula 101.280 (70) La Matanza, a nombre de Otica S.C.A, o quien o quienes resulten ser sus legítimos titulares, como asimismo las maquinarias e instalaciones que se encuentren dentro de los inmuebles identificados y conforme al inventario, que como Anexo, forma parte integrante de la presente.

ARTÍCULO 2°. Los inmuebles, maquinarias e instalaciones citadas en el artículo 1°, serán adjudicadas en propiedad y a título oneroso, a la Cooperativa de Trabajo "La Matanza Limitada", cuya inscripción ante el Instituto Provincial de Acción Cooperativa, se encuentra registrada bajo el N° 005078, con la condición de ser los mismos destinados a la consecución de sus fines cooperativos.

ARTÍCULO 3°. El monto total, a abonar por la adjudicación, así como los plazos y condiciones de pago del mismo, serán establecidos por el Poder Ejecutivo.

ARTÍCULO 4°. El incumplimiento establecido en el artículo 2°, ocasionará la revocatoria de la transferencia y la reversión del dominio a favor del Estado Provincial, sin derecho a devolución de las sumas que se hubiera efectivizado, ni reconocimiento de compensaciones y/o indemnizaciones de ninguna naturaleza.

ARTÍCULO 5°. El Organismo de Aplicación de la presente Ley será determinado por el Poder Ejecutivo, teniendo el mismo a su cargo el contralor y efectividad de la adjudicación.

ARTÍCULO 6°. La escritura traslativa de dominio a favor de los adjudicatarios será otorgada por ante la Escribanía General de Gobierno, quedando exenta del pago de todo impuesto.

ARTÍCULO 7°. Autorízase al Poder Ejecutivo para efectuar en el Presupuesto General de Gastos y Cálculo de Recursos para el Ejercicio vigente las adecuaciones presupuestarias que resulten necesarias para el cumplimiento de la presente Ley.

ARTÍCULO 8°. Comuníquese al Poder Ejecutivo.

NOTA: El Anexo I mencionado en el artículo 1° de la presente Ley, podrá ser consultado en el Departamento Leyes y Convenios de la Dirección de Registro Oficial de la Secretaría General de la Gobernación



VEREDICTA LEYES

Ley 13.785. Texto actualizado al 17 de noviembre de 2026.

Datos: Base InfoLEG de Normativa Nacional, Ministerio de Justicia de la Nación (CC BY 4.0).